

de reserva se realice por la Empresa nacional «ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

10367 *ORDEN de 4 de mayo de 1990 sobre convocatoria de subvenciones a entidades e instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.*

El Ministerio de Industria y Energía, a través de su programa de apoyo a la pequeña y mediana industria, ha concedido ayudas (Orden de 2 de febrero de 1988 y 3 de abril de 1989) a determinadas asociaciones de investigación que realizan actividades de las cuales se benefician colectivamente un amplio conjunto de pequeñas y medianas industrias.

Los resultados positivos conseguidos, la importancia creciente de la actividad de estas entidades para la pequeña y mediana industria, así como la necesidad de conseguir en su totalidad los objetivos perseguidos y de regular de manera general su acceso y el de otras instituciones y entidades, como son Institutos tecnológicos, centros de enseñanza e investigación, etc., a estas ayudas, aconseja la continuidad de las mismas por parte del Ministerio de Industria y Energía.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las entidades e instituciones sin fines de lucro, de carácter público o privado, que realicen actividades investigadoras, de formación y de prestación de servicios técnicos en el ámbito de interés de aquellas actividades industriales en las cuales la ejecución de la política del Departamento corresponde a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1270/1988, de 28 de octubre, por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, podrán solicitar las subvenciones establecidas en la presente Orden para el desarrollo de sus programas.

Segundo.—1. La solicitud de subvención se formalizará según el modelo de anexo I que se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160 (28071 Madrid), directamente o a través de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La solicitud irá acompañada de una Memoria según el esquema indicado en el anexo II y se deberá aportar la documentación que se relaciona en el anexo III de esta Orden.

2. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 31 de agosto de cada año, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban hasta el agotamiento del presupuesto asignado.

Tercero.—1. Las solicitudes serán resueltas por el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía.

2. La determinación de la cuantía de la subvención, que no excederá, en ningún caso, del 50 por 100 del coste total de los programas de actuación presentados, o la posible denegación de la solicitud, se hará atendiendo al interés de los mismos para elevar el nivel tecnológico de las industrias y la calidad de sus productos, así como para mejorar su gestión y la cualificación de técnicos y trabajadores.

Cuarto.—1. El abono de las subvenciones concedidas podrá ser realizado parcialmente, con anterioridad al cumplimiento del programa, siempre que el beneficiario lo justifique mediante subprogramas completos, diferenciados y valorables, y sea comprobado por la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología u Organismo en que ella delegue.

También podrá abonarse anticipadamente la subvención, total o parcialmente, mediante presentación de aval bancario por el concesionario, por el importe correspondiente. Caso de concederse la subvención según esta última modalidad, el aval será liberado cuando el concesionario justifique, mediante la documentación acreditativa, que la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología considere suficiente, que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

2. Las inversiones deberán realizarse antes del 31 de diciembre del mismo año en que se conceda la subvención.

3. La Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología podrá en cualquier momento inspeccionar y comprobar, ya sea por sí misma o por medio de otra entidad u organismo, que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida, así como exigir, si se estima necesario, la auditoría técnico-económica correspondiente.

En caso de incumplimiento por el beneficiario, la subvención podrá ser revocada, previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología podrá acordar su ejecución.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de mayo de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

ANEXO I

Don de años de edad, domiciliado en (calle o plaza), número con documento nacional de identidad número en representación de, NIF ante V. I.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de de

Considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA: La concesión de una subvención por importe de (en cifra y letra) pesetas, para financiar las actividades que se detallan en la Memoria.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

ANEXO II

Esquema para la redacción de la Memoria

1. Entidad solicitante:

1.1 Nombre, naturaleza jurídica, domicilio de la entidad y número de identificación fiscal.

1.2 Nombre, cargo, dirección y teléfono en la entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.

1.3 Entidad bancaria y cuenta corriente, reconocida por el Ministerio de Economía y Hacienda, en la que, en su caso, se ingresaría la subvención.

1.4 Objeto o función social de la entidad, de acuerdo con su Estatuto o escritura de constitución, y Balance de los dos últimos años o, en su defecto, un breve resumen de su situación financiera.

1.5 Actividades realizadas y estructuras, medios e que cuenta para el desarrollo de las mismas.

2. Descripción de la actuación objeto de la solicitud:

2.1 Título de la actuación o programa de actuaciones y descripción de sus motivos.

2.2 Explicación debida de la actuación o programa de actuaciones y justificación de su interés y oportunidad.

2.3 Plan de trabajo y tiempo previsto para su realización.

3. Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:

3.1 Presupuesto total.

3.2 Desglose por conceptos: Personal, instalaciones y equipos, material fungible, otros gastos.

3.3 Justificación del presupuesto.

3.4 Subvención solicitada.

3.5 Otras fuentes de financiación.

4. Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas especificando las cuantías y el objeto de cada una de ellas.

5. Otra información que el solicitante juzgue adecuado aportar.

ANEXO III

Documentación que ha de acompañar a la solicitud y a la Memoria

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.

2. Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Orden 10.635/1986, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril):

Licencia Fiscal.
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Impuesto sobre Sociedades (cuando proceda).
Impuesto sobre el Valor Añadido.
Relación anual de ingresos y pagos.

Dichos documentos se presentarán original o copia autenticada o compulsada y en los casos de pagos a cuenta o fraccionados se presentarán las cantidades correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

3. Justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

10368 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 864/1985, promovido por «Effen España Inc. y Cia», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 25 de abril de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 864/1985 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Effen España Inc. y Cia», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1984 y 25 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Effen España Inc. y Cia", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1984, confirmada en reposición por la de 25 de abril de 1986, que denegó el registro de la marca número 1.045.932 denominada "Cesar" para determinados productos de clase 31.º, sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10369 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 197/1986, promovido por «Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 30 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 197/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja» contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1984 y 30 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja" contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de junio de 1986, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de septiembre de 1984, por medio de la cual fue concedida la marca número 1.049.250, denominada "Príncipe de Viana". Todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10370 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.100/1986, promovido por «Adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler Stiftung & Co. K.G.» contra acuerdos del Registro de 1 de febrero de 1985 y 9 de enero de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.100/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler Stiftung & Co. K.G.», contra Resoluciones de este Registro de 1 de febrero de 1985 y 9 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler Stiftung and Co. K.G.", contra el acuerdo de 1 de febrero de 1985 del Registro de la Propiedad Industrial por el que se concedió protección en España a la marca internacional número 476.357 (gráfico), acuerdo ratificado en vía de reposición por silencio administrativo, y posteriormente de forma expresa, pero extemporánea, con fecha 9 de enero de 1987, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a Derecho y en consecuencia los confirmamos. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10371 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 757/1982, promovido por «Pikolin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de junio de 1981 y 30 de diciembre de 1982. Expediente de modelo de utilidad número 251.160.

En el recurso contencioso-administrativo número 757/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolin, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de junio de 1981 y 30 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Olivares, en nombre y representación de la entidad "Pikolin, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de junio de 1981 y 30 de diciembre de 1982, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas Resoluciones con el Ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.